

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 104

Viernes 3 de Julio

AÑO DE 1903

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.

En esta Capital, **2'50 pesetas** al mes.—Fuera de la Capital, **3 pesetas**, francos de porte.—Número suelto, **50 céntimos** de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS, Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 2 de Julio de 1903)

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

“Facultada por Real orden esta Dirección general, queda prorrogada expedición voluntaria Cédulas personales hasta fin de Julio, menos las arrendadas.”

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y cumplimiento de los recaudadores del citado impuesto.

Cáceres 27 de Junio de 1903.
—El Delegado de Hacienda,
Luis Sein-Echaluce.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Cáceres

EXPROPIACIONES

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 23 del actual, ha acordado lo que sigue:

“Tramitado el expediente de expropiación de fincas que en término de Jerte se ha de llevar á cabo con motivo de la construcción

de los trozos primero y segundo de la segunda Sección de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, con arreglo á las disposiciones vigentes, y en armonía con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, he acordado declarar necesaria y consentida dicha ocupación, advirtiéndolo á los interesados que contra esta providencia concede el artículo 19 de la Ley el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, que deberá entablarse dentro de los ocho días siguientes á la notificación.”

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 27 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

En la “Gaceta de Madrid,” número 180, correspondiente al día 29 de Junio de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución en su cargo de Médico titular de Hervás, D. Enrique Fraile González, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Fraile González, Médico titular de Hervás (Cáceres), contra acuerdo de la Comisión provincial, por el que se le destituyó de dicho cargo; resultando de antecedentes, que por orden de la Alcaldía de Hervás se procedió á la formación de expediente para la separación del Médico titular D. Enrique Fraile Gonzalez, abriéndose al efecto información testifical, y practicándose otras diligencias para depurar las faltas de celo en el cumplimiento de su deber, que se atribuían á dicho facultativo.

En la referida información deponen algunos testigos, manifestando que el Médico de que se trata tenía

abandonada su existencia, exigiéndoles que acudiesen á su domicilio para recetarles, no obstante no permitirlo el estado general de su salud, y ausentarse con frecuencia del pueblo para celebrar consultas en los inmediatos.

Formado el oportuno pliego de cargos, se dió traslado de él al interesado, que dejó transcurrir el plazo sin contestarlos, elevándose entonces todo lo actuado á la Comisión provincial, con informe de la Alcaldía, proponiendo la destitución de don Enrique Fraile, que compareció ante ella alegando lo que estimó pertinente á su derecho, y presentando, para su justificación, diversas actas notariales, en las que los testigos que declararon en su contra explican y desvirtúan sus manifestaciones, y otros documentos para desvanecer los demás cargos.

La Comisión provincial, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, acordó la rescisión del contrato entre el Ayuntamiento de Hervás y el Médico D. Enrique Fraile, fundándose en el incumplimiento, por parte de éste, de las obligaciones estipuladas, cuyo acuerdo se notificó á la Alcaldía y al interesado, el cual ha recurrido contra él ante V. E.

La Dirección general correspondiente manifiesta, en cuanto á dicho recurso, que fué favorablemente informado, y en este estado el asunto, por Real orden comunicada, se remite á consulta de la Sección:

Vistos el art. 27 del reglamento de 24 de Junio de 1891, la Real orden de 25 de Enero de 1892 y la de 13 de Noviembre de 1900:

Considerando que de los documentos presentados por el Facultativo separado se deduce la insistencia de las faltas en que se fundara la Alcaldía primero y la Comisión provincial después, para declarar rescindiendo el contrato celebrado entre el recurrente D. Enrique Fraile González y la Municipalidad de Hervás, toda vez que de ellos resulta que las ausencias de la localidad que aquél se le imputan fueron autorizadas por la Alcaldía, y que los propios vecinos que declararon en su contra explican y dejan sin valor ni efecto sus declaraciones:

Considerando que, esto supuesto, procede con arreglo á lo establecido en la Real orden de 13 de Noviem-

bre de 1900, que se dicte, de acuerdo con el informe de este Consejo en pleno, la revocación del acuerdo recurrido en cuanto declara rescindiendo el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Hervás y el Facultativo recurrente, al que debe quedar expedita la acción para reclamar cómo y de quién proceda el abono de sueldos que solicita en su escrito de recurso;

La Sección opina que debe declararse válido y subsistente el contrato por virtud del que D. Enrique Fraile González desempeñó la plaza de Médico municipal de Hervás, en cuyo cargo debe ser re-
puesto.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1903.—A. MAURA.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL
Batallón Provisional de Puerto-Rico n.º 3
afecta al Regimiento Infantería
de Bailén, núm. 24

Relación nominal de los individuos del mismo, residentes en la provincia de Cáceres, que no han percibido los alcances que les resultaran al ser ajustados, pudiendo solicitarlos por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del expresado Regimiento, de guarnición en Logroño, por conducto de la Autoridad militar ó Alcalde del pueblo en que residan, manifestando el punto y forma en que desean se les gire su importe.

Relación que se cita:
Soldado, Fidel Capilla Bermejo, 23 pesos 38 centavos, natural de Madrigalejo.

Nota. Si hubiese fallecido el individuo expresado, sus herederos pueden solicitar los alcances en la forma expresada, justificando su derecho.

Logroño 9 Junio 1903.—El Comandante Mayor, José M.ª Payneta.—V.º B.º—El Teniente Coronel Jefe accidental, Morales.



CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Piornal

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde constitucional de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	16 por 100 Ley de Presupuestos — Pesetas	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento — Pesetas	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales — Pesetas	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 impuesto transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
Tarifa 3.^a												
1	Victor Salgado Toribio	400	Hera	Molino harinero de represa de tres meses y menos de seis	13 00	.	2 08	15 08	0 91	2 60	18 59	4 65
Total de la Tarifa 3.^a					13 00	.	2 08	15 08	0 91	2 60	18 59	4 65
Tarifa 4.^a												
2	Sisenando Escudero	12	Iglesia	Veterinario	32 00	.	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
3	Severiano Prieto	80	Cánovas	Herrero	14 00	.	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5
Total de la Tarifa 4.^a					46 00	.	7 36	53 36	3 21	9 20	65 77	16 44

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal — Pesetas	SUMA — Pesetas	6 por 100 de cobranza — Pesetas	20 por 100 impuesto transitorio — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
Primera	1	13	2 08	15 08	0 91	2 60	18 59
Segunda	2	46	7 36	53 36	3 21	9 20	65 77
Tercera	1	13	2 08	15 08	0 91	2 60	18 59
Cuarta	2	46	7 36	53 36	3 21	9 20	65 77
Suma	3	59	9 44	68 44	4 12	11 80	84 36
Quinta (sección 1. ^a)

Importa esta matrícula las figuradas ochenta y cuatro pesetas treinta y seis céntimos, salvo error. Piornal á 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Sisenando Escudero.—Hay una rúbrica.—El Secretario, Florencio Sánchez.—Hay una rúbrica.—Hay un sello de la Alcaldía.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 65 del vigente Reglamento Industrial.

Piornal á 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Sisenando Escudero.—Hay una rúbrica.—El Secretario, Florencio Sánchez.—Hay una rúbrica.—Hay un sello de la Alcaldía.

Don Florencio Sánchez, Secretario de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se han presentado reclamaciones. Y para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde en Piornal á 19 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Florencio Sánchez.—Hay una rúbrica.—Hay un sello de la Alcaldía.—V.º B.º—El Alcalde, Sisenando Escudero.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

JUZGADOS

CAOCERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Carlos Iglesias Parra, hijo de Bernabé Inés, de veintiséis años, soltero, taponero, natural y vecino de San Vicente de Alcántara, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de quince días, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber la pena que en su contra solicita el señor Fiscal en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de las autoridades é individuos de la policía judicial, para que si averiguan el paradero de dicho procesado, lo comuniquen á este Juzgado.

Dado en Cáceres á treinta de Junio de mil novecientos tres.—Gonzalo Cardenal.—De orden de su señoría, el Secretario, Julián Rodríguez.

ALCALDÍAS

BOHONAL DE IBOR

Vacante de la plaza de la Beneficencia municipal

En primero de Julio próximo, queda vacante por terminación de contrato, la plaza de la Beneficencia

REGLAMENTO

para el establecimiento y explotación del servicio telefónico

CAPITULO VI

LÍNEAS TELEFÓNICAS PARTICULARES

(Continuación)

una línea telefónica particular se estableciese comunicación telegráfica ó telefónica para el servicio público, quedará caducada la concesión y deberá desmontarse la línea particular.

Art. 62. Otorgada la concesión de una línea telefónica particular, los trabajos deberán comenzarse y quedar concluidos dentro de los plazos fijados en el pliego de condiciones, participándolo así el concesionario á la Dirección general por conducto del Jefe de Telégrafos de la provincia. De no cumplirse estos preceptos, la concesión quedará caducada al terminar los plazos referidos, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificado, en el que podrán prorrogarse.

Art. 63. No podrá establecerse ninguna línea telefónica sin haber obtenido antes la debida concesión; y aun después de establecida, no podrá ponerse en servicio mientras no se autorice por la Dirección general de Telégrafos, previo reconocimiento por un funcionario del Cuerpo, del cual deberá resultar que en la instalación se han cumplido todas las condiciones impuestas en la concesión.

Qualquiera variación de trazado

municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 877 pesetas y 66 céntimos, sujetas al descuento establecido ó que se establezca, satisfechas del fondo municipal por trimestres vencidos, con obligación de prestar asistencia médica gratuita á treinta familias pobres que designará el Ayuntamiento y Junta municipal, y cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus instancias debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", pasados los cuales será nombrado el que reúna mejores condiciones á juicio de la Corporación.

Bohonal de Ibor á 25 de Junio de 1903.—El Alcalde, José Gómez.

LOGROSAN

Anuncio

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante por haber sido destituido el funcionario que la servía.

Se publica la vacante por el término de quince días, para que los que aspiren á ser nombrados y estén adornados de los requisitos legales, puedan solicitarla dentro del mismo, acompañando á sus escritos los documentos necesarios.

Logrosán 29 de Junio de 1903.—El Alcalde, Andrés Moreno Calzada.

en las líneas telefónicas particulares ó de instalación de los aparatos se considerará como una nueva concesión, y deberá solicitarse con las mismas formalidades.

Art. 64. Si para el establecimiento de líneas ó redes explotadas por el Estado ó por concesionarios fuese indispensable separar ó variar el trazado de alguna línea particular, se hará por cuenta del Estado ó del concesionario, dando conocimiento al particular dueño de la línea que haya de variarse, quien no podrá oponerse á la variación.

Art. 65. No se concederá autorización para el establecimiento de líneas particulares cuando el trazado afecte en dos más puntos á la zona de una res urbana sin previo informe del concesionario, ó del Director de la red si la explota el Estado, para que en todo caso puedan quedar á salvo las conveniencias del servicio público telefónico de las redes.

Cuando alguna de las líneas telefónicas que se otorguen á particulares encuentre en su trazado otros conductores telegráficos, telefónicos ó de energía eléctrica ya establecidos, pertenecientes al Estado ó á otros concesionarios, y tenga que cruzarlos ó haya de seguir una dirección paralela, se impondrán por la Administración las precauciones necesarias para prevenir las averías y evitar los peligros consiguientes.

Art. 66. En el caso especial de que un concesionario solicite instalar sobre los mismos apoyos conductores de energía y telefónicos de su propiedad, podrá autorizarse siempre que éstos últimos, desde el momento de acercarse á los primeros ó colocarse en los mismos apo-

TRUJILLO

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Año de 1903 Mes de Julio

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á la regla 10.^a de las dadas por la Dirección general de Administración local en 1.^o de Junio de 1886.

Capítulos	Ptas. Cts.
1. ^o Gastos del Ayuntamiento	4276 95
2. ^o Policía de Seguridad	17 50
3. ^o Policía urbana y rural	4688 92
4. ^o Instrucción pública	195 00
5. ^o Beneficencia	1153 60
6. ^o Obras públicas	1736 70
7. ^o Corrección pública	1901 21
8. ^o Montes	"
9. ^o Cargas	11536 70
10. ^o Obras de nueva construcción	"
11. ^o Imprevistos	180 72
12. ^o Resultas	"
13. ^o Ampliación	"
Total	25687 30

Trujillo á 24 de Junio de 1903.—El Contador interino, Mediavilla.—V.^o B.^o—El Alcalde, Montero.

En sesión de esta fecha fué aprobada la presente distribución por el Ayuntamiento.

Trujillo 24 de Junio de 1903.—Mediavilla.—V.^o B.^o—El Alcalde, Montero.

yos, sean considerados como conductores de corriente eléctrica de gran diferencia potencial para todos los efectos de separación y defensa respecto de cualquier otra clase de conductores pertenecientes á distintos servicios, aun en el caso de que dicho hilo telefónico tome otra dirección y vaya después completamente separado del de energía. Además, el dueño de los conductores, el de energía y el telefónico, deberá adoptar todas las disposiciones oportunas para evitar el contacto de uno con otro, estableciendo cortacircuitos y fusibles antes de cada aparato telefónico á fin de que en ningún caso puedan sufrir el menor perjuicio las personas que funcionan con éstos.

Art. 67. Toda línea telefónica particular que se destine á uso diferente del señalado en la concesión, será caducada.

Las estaciones y líneas telefónicas particulares construidas sin la competente autorización serán desmontadas por cuenta de los constructores, dando parte á la Autoridad competente por si las circunstancias del caso les imponen otra clase de responsabilidades dentro de las disposiciones vigentes.

CAPITULO VII

LÍNEAS Y ESTACIONES SECUNDARIAS

Art. 68. Se considerarán líneas telefónicas secundarias las municipales y las de particulares ó Empresas establecidas en poblaciones que no tengan estación telegráfica ó telefónica del Estado y que presten servicio público, siempre que enla-

ROMANGORDO

Anuncio

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos del Pósito municipal de esta villa, dotada con las retribuciones legales que corresponden como de mayor cuantía.

Los aspirantes á dicho cargo dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasados los cuales se procederá al reconocimiento de aquéllas y al nombramiento del cargo.

Romangordo 20 de Junio de 1903.—El Alcalde, Venancio Salas.

VALENCIA DE ALCANTARA

Exposición al público del apéndice á amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial", de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos aducir las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado que sea dicho plazo, no le serán admitidas por justas que sean.

Valencia de Alcántara 25 de Junio de 1903.—El Alcalde, José Nafria.

cen con otra telegráfica ó telefónica oficial.

Art. 69. El establecimiento de estas líneas se solicitará en la misma forma que previene el reglamento de Telégrafos para la instalación de líneas telegráficas municipales, acompañando á la petición la Memoria, presupuesto y planos necesarios para la explicación y apreciación del proyecto. Los planos se ajustarán á la escala de 1 por 5.000 á 1 por 10.000 para las poblaciones, y de 1 por 400.000 á 1 por 500.000 para el trazado de las líneas fuera de poblado.

No podrá concederse el establecimiento de dos ó más estaciones telefónicas secundarias que comuniquen directamente entre sí, debiendo todas ellas enlazar precisamente con una estación del Estado.

Art. 70. Las líneas telefónicas secundarias se concederán á los Municipios, Sociedades ó particulares que lo soliciten, y será de cuenta de los concesionarios el establecimiento, conservación y reparación de la línea y aparatos, incluso el que se instale en la estación secundaria que se establezca.

Art. 71. La concesión de estaciones telefónicas secundarias será por tiempo limitado; pero caducará desde el momento en que el Estado establezca una estación oficial de servicio público en las localidades en que se hallen instaladas estaciones telefónicas secundarias. Los trabajos para la instalación de estas líneas y estaciones deberán comenzar y terminar dentro del plazo que se fije al otorgar la concesión.

Estas líneas y estaciones no podrán funcionar sin previo reconocimiento y certificación del comi-

Anuncio

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal para el año próximo de 1904, que da expuesto al público desagravio en la Secretaría municipal, por espacio de quince días a contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial," de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, al objeto de que estos puedan hacer en el plazo indicado las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido que sea, no serán atendidas.

Torremenga 20 de Junio de 1903.
—El Alcalde, Cándido Martín.

MIAJADAS

Exposición del apéndice al amillaramiento

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento individual de la contribución de inmuebles para el año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial," de la provincia.

Lo que se hace público para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan, pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las

sionado que designe la Dirección general, para comprobar si las obras han sido ejecutadas con arreglo al proyecto.

Art. 72. Las comunicaciones secundarias se utilizarán en el servicio público, en la misma forma que las estaciones telegráficas municipales. Los telefonemas que cursen por estas líneas devengarán las mismas tasas que se apliquen para el servicio telegráfico. Para las conferencias regirán los mismos preceptos que se establecen en este reglamento para las conferencias telefónicas interurbanas.

Los telefonemas y conferencias de Autoridades y funcionarios públicos que disfruten franquicia, así como de los Jefes de los servicios de Telégrafos, estarán exentos de pago.

El concesionario de una línea telefónica secundaria podrá imponer una sobretasa que no excederá de la cuarta parte de la tasa oficial para telefonemas y conferencias; quedarán a favor del concesionario las tasas y sobretasas que recaude en su estación, y a favor del Estado las tasas que en sus estaciones se cobren por telegramas, telefonemas y conferencias que se cursen en la estación secundaria.

Art. 73. Si una misma estación del Estado entroncasen dos ó más líneas secundarias, podrán comunicar por medio de ésta directamente, pero en este caso la estación que pida la comunicación, que será la que cobre la tasa y sobretasa correspondiente, deberá abonar al Estado el importe de la tasa, reservándose la sobretasa y no percibiendo nada en este caso la estación secundaria que haya sido invitada a funcionar.

que se presenten por justas que fueren.

Miajadas 26 de Junio de 1903 —
—El Alcalde, M. Fuentes.

TORVISCOSO

Apéndice al amillaramiento

Terminado el apéndice al amillaramiento de territorial que ha de servir de base al repartimiento de la contribución expresada para el año de 1904, se expone al público desagravio por término de quince días, para que los interesados en él comprendidos puedan incoar las reclamaciones que conceptúen pertinentes a su derecho.

El plazo empezará contarse desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiere presentado ninguna, se remitirá a la superior aprobación.

Torviscoso 24 de Junio de 1903.
—El Alcalde, José Miguel.

GUIJO DE SANTA BARBARA

Anuncio

Terminados por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para la formación del repartimiento de 1904, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia, para que durante dicho plazo

Los concesionarios de estaciones secundarias que comuniquen en esta forma deberán satisfacer semanalmente en la estación telegráfica de enlace, y en sellos de Telégrafos, el importe íntegro de las tasas que perciban por la comunicación directa entre las estaciones secundarias, remitiendo inmediatamente relación detallada de esta recaudación al Director de la Sección de Telégrafos de la provincia.

Art. 74. Para garantizar el cobro de las cantidades a que se refiere el artículo anterior, los respectivos concesionarios de dos ó más estaciones telefónicas secundarias que enlacen con una misma estación del Estado y deseen comunicar directamente entre sí, deberán consignar en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, y a disposición de la Dirección general del Cuerpo, la cantidad de 500 pesetas, como depósito necesario. Si en dos semanas, dentro de un mismo mes, el importe del servicio que se curse entre dos estaciones secundarias excediese del valor de la fianza de cada una de ellas, deberá aumentarse ésta al doble.

CAPITULO VIII

LÍNEAS Y REDES INTERURBANAS

Art. 75. Las líneas y redes telefónicas interurbanas se establecerán, construirán y explotarán por el Estado, y serán servidas por los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

El Gobierno establecerá las líneas y redes telefónicas interurbanas que crea convenientes entre dos ó más poblaciones, según lo exijan las ne-

cesidades públicas y lo permitan los presupuestos del Estado.

Art. 76. Si conocida la necesidad de establecer alguna línea ó red interurbana, el Estado no pudiera ó no le conviniese realizarlo, podrá contratarse su construcción é instalación con un particular ó Empresa, previa subasta, que se realizará con arreglo a las disposiciones que rijan para la construcción de servicios de la Dirección.

Art. 77. A la subasta para la construcción de una red ó línea telefónica interurbana ó de enlace de redes urbanas precederán las formalidades siguientes:

Si el proyecto de construcción responde a la iniciativa de la Dirección general, la subasta se ajustará al pliego de condiciones facultativas y económicas previamente aprobado por la misma.

Cuando la iniciativa parta de particulares ó Empresas, éstos deberán presentar, al hacer la petición, los proyectos, planos y Memorias convenientes, y el pliego de condiciones para la subasta.

En uno y otro caso, cuando el constructor haya hecho entrega al Estado de la línea objeto de la contrata, previas las formalidades debidas, quedará acreedor del Estado, por el valor total de la obra, cuyo importe é intereses se le reintegrarán en la forma siguiente:

De los productos de la línea telefónica interurbana por todas clases de servicios en que se utilice se reservará el Estado el 25 por 100, y el 75 por 100 restante lo entregará íntegro al constructor por trimestres vencidos, aplicándose esta cantidad en primer término al pago de un interés de 5 por 100 anual de las

ALISEDA

Apéndice

Terminado por la Junta respectiva el apéndice al amillaramiento de

este pueblo y que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el año de 1904, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen por cuantos contribuyentes lo deseen, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

El plazo de exposición empezará a contarse desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia.

Aliseda 28 de Junio de 1903.—
El Alcalde accidental, Patricio Liberal.—De su orden, José Muñoz Merino, Secretario.

ANUNCIO

De la dehesa llamada Coto de Fernando Diaz, termino de Plasencia, ha desaparecido en la noche del once al doce del corriente, una vaca negra bragada, con hierro de S. en la nalga derecha y con las orejas hendidas.

A la persona que sepa su paradero, se le ruega dé conocimiento a su dueño Ildefonso Cruz, en Tornavacas.

Cáceres diez y ocho de Junio de mil novecientos tres.

Tip. "La Minerva," de Serafin Rodas

Portal Empedrado, 41

1903

cantidades que se le aduden por el valor de la construcción, y lo demás, como amortización del capital hasta que quede completamente satisfecho.

Art. 78. En los proyectos para la construcción de líneas y redes interurbanas se exigirán planos generales sujetos a escala de 1 por 1.000.000 a 1 por 1.500.000, y parciales de cada sección de las redes y líneas en escalas de 1/4.000.000 a 1/500.000. En estos estudios no será preciso acompañar planos locales de las poblaciones que enlacen las líneas interurbanas.

Art. 79. Las líneas telefónicas interurbanas serán precisamente de doble circuito, adoptándose la clase de conductores, calibre de éstos y cuantas medidas aconseje la ciencia, para evitar los fenómenos de inducción y obtener la comunicación más perfecta posible, variando en cada caso, según la extensión que haya de tener la línea, las condiciones técnicas de los conductores.

Art. 80. Los proyectos de redes, ó líneas interurbanas que se presenten por particulares ó Empresas que soliciten su construcción, se valorarán en la forma siguiente:

Recibidos en la Dirección general de Correos y Telégrafos la petición y proyecto que se indica, se procederá a su estudio, y si mereciese su aprobación, se determinará el valor del proyecto de acuerdo con el peticionario. Si no mereciese ser aprobado el proyecto, se pondrán los reparos que se ofrezcan, comunicándolo a su autor, quien podrá retirar el proyecto ó modificarlo en condi-

(Continuará)